

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 08 DE 2022 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. CON NIT 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6

Entre los suscritos, **CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.961.037** de Bogotá, D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, identificado con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y, por otra parte, **AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A.** con **NIT 890.803.378-4** representado legalmente por **WALTER LEONIN ESTRADA TRUJILLO** identificado con C.C. 10.212.219, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes para los efectos del presente documento se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar la presente acta de prórroga de la suspensión la cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el veintitrés (23) de agosto de 2022, **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, celebraron el CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 08 DE 2022, cuyo objeto *"ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS A NIVEL DE FASE III DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIAL SOBRANTE "ZODMES" PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ, PALESTINA, CALDAS"*.
2. Que a partir del día 14 de octubre de 2022, se inició la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA, de acuerdo con el acta de inicio suscrita por el contratista y el supervisor designado.
3. Que el pasado 13 de enero de 2023, fue suscrita la suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 08 de 2022, por el término de diez (10) días hábiles con el fin de definir el alcance para los zodmes a diseñar que permitan consolidar los estudios y diseños en el desarrollo del proyecto Aeropuerto del Café.
4. Que, mediante solicitud del 24 de enero de 2023 remitida por la ingeniera Amparo Sánchez Londoño, Gerente de la Asociación Aeropuerto del Café, se solicita y recomienda dar trámite a la solicitud de prórroga de la suspensión del Contrato de Consultoría No. 8 de 2022. A su vez se remite la recomendación del interventor del contrato y el supervisor del contrato de interventoría quienes solicitaron y recomendaron la realización de la prórroga de la suspensión, exponiendo entre otros, los siguientes argumentos,

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 08 DE 2022 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. CON NIT 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6

En la solicitud remitida por la Asociación Aeropuerto del Café del 24 de enero 2023:

“A.JUSTIFICACION

De conformidad con los diferentes contratiempos ocurridos durante el desarrollo del presente contrato, en el cual se han descartado diferentes zonas para la Disposición de Material de Excavación -ZODMES- debido a restricciones ambientales, negativa de los propietarios y el costo de las obras civiles, como fue el caso del zodme la María, Corozal, Veraguas, la Manila y Playa Rica, se ha visto la necesidad que de común acuerdo se prorrogue la suspensión del contrato 08 de 2022 y poder así definir el alcance para los zodmes a diseñar que permitan consolidar los estudios y diseños en el desarrollo del proyecto Aeropuerto del Café.”

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se hace indispensable prorrogar la suspensión por un término de diez (10) días hábiles más, tanto al contrato de consultoría como al de interventoría, debido a todos los impases ocurridos durante la ejecución de ambos contratos. “Que de acuerdo con la Cláusula 4, plazo del Contrato, establece en su inciso segundo que “Cláusula 4. Plazo del Contrato (...) Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre y cuando la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen las normas de orden público y se tomen medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible”.

5. Que el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo en su Capítulo V indica:

“5.11 Suspensión de los contratos

Dentro de los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo, se podrá incluir una cláusula de suspensión de los contratos, cuando las partes así lo acuerden, o ante la ocurrencia de eventos considerados como fuerza mayor o caso fortuito.”

6. Una vez solicitada la suspensión, se llevó a cabo el Comité de Contratación el cual, en sesión No. 2 del 26 de enero de 2023, en el cual, el interventor y el supervisor del contrato de interventoría por parte de la Asociación Aeropuerto del Café, sustentaron los argumentos para la prórroga de la suspensión y en tal sentido, el Comité de Contratación aprueba dicha modificación conforme al numeral 1.9 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo.

7. Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente efectuar la suspensión solicitada por el contratista y avalada por el interventor y el supervisor de la interventoría.

8. Que el veintiséis (26) de enero de 2023 el Gerente de la Unidad de Gestión, instruyó a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el acta de prórroga No. 1 de la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 08 de 2022.

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 08 DE 2022 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. CON NIT 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6

9. Que el **CONTRATISTA** acepta la celebración de esta prórroga a la suspensión en las condiciones y términos anteriormente indicados y bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN del plazo del Contrato de Consultoría No. 08 de 2022, por el término de diez (10) días hábiles o hasta tanto se superen los motivos que dieron lugar a la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA. REINICIO: Cumplido el término de la prórroga de la suspensión acordado, el contrato se reanuda mediante acta de reinicio suscrita por el CONTRANTE, el CONTRATISTA y el INTERVENTOR del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a reportar a la compañía de seguros SURAMERICANA, la suspensión del plazo del presente Contrato No. 8 de 2022, para interrumpir la vigencia de los amparos constituidos, esto es, las pólizas únicas de cumplimiento No. 3420191-1 expedida el 20 de octubre de 2022.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga a la suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE,



CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS
Representante Legal
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocero
del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**

J.D. Suarez

EL CONTRATISTA,



WALTER LEONIN ESTRADA TRUJILLO
AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES
Representante Legal
NIT: 890.803.378-4